



Gobierno de Chile

RESOLUCION EXENTA 8ª / N°

3708

LEBU,

27 DIC. 2016

Ministerio de Salud
Seremi Salud Región Biobío
Delegación Provincial Arauco

VISTOS Y CONSIDERANDO

C.C.PUP/scr

VISTOS: La solicitud presentada por D. MIRTA GARRIDO CASTRO, RUN N° [REDACTED] lo dispuesto en el artículo 46 del DFL N° 1 de 2000, del Ministerio de Justicia, los artículos 135 y 144 del Código Sanitario, aprobado por DFL N° 1 de 1967; el artículo 186 del DFL N° 2.128 de 1930; los artículos 51, 67 y 75 del Decreto N° 357 de 1970, que aprueba el Reglamento General de Cementerios; N° 1.3.2.1 de la Resolución Exenta N° 473 del 2008, Resolución N° 207 del 22/07/2016, de la SEREMI de Salud Región del Biobío, las facultades que me conceden el artículo 12 números 2, 3 y 13 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005; las atribuciones que me confieren los N° 2 y 3 del artículo 14 B del D.L 2763/79 modificado por la ley 19937/04; D.S N° 136/04, D.S. AFECTO N° 46/2010 y D. Supremo 66/2014, todos del Ministerio de Salud y Resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República, dicto lo siguiente:

RESOLUCION

- AUTORIZASE** a la Empresa Funeraria denominada "FUNERARIA EL TREBOL", para que efectúe traslado de cadáveres para su sepultación en un lugar distinto al de su deceso, durante el período comprendido entre el **01 de enero del 2017 al 31 de enero del 2017**.
- Los traslados efectuados en conformidad con la presente Resolución, deberán ser en ataúdes impermeables y cerrados herméticamente, transportados en alguno de los siguientes vehículos especialmente acondicionados para ello:
 - Vehículo Marca: **DODGE, MODELO MAGNUM SW 2.7 STATION WAGON**, Patente: **CJCX-15**
- La empresa funeraria llevará un registro numerado y sucesivo en que consten los traslados efectuados, indicando su fecha, lugares de salida y destino, nombre completo y RUT de la persona fallecida, características del ataúd y vehículo que realiza el transporte. Copia de las anotaciones del período al que se refiere esta Resolución se acompañara a la solicitud de una nueva autorización.
- Se deberá tener especial resguardo de lo establecido en el Art. 139 del Libro Octavo del Código Sanitario el cual establece "Ningún cadáver podrá permanecer insepulto por más de cuarenta y ocho horas, a menos que el Servicio Nacional de Salud lo autorice, o cuando haya sido embalsamado o se requiera practicar alguna investigación de carácter científico o judicial." Anótese y comuníquese.



DR. JUAN ALBERTO GOZA ITURRA
DELEGADO PROVINCIAL ARAUCO

SEREMI DE SALUD REGION DEL BIO BIO

POR FACULTAD DELEGADA DE LA SEREMI DE SALUD DE LA REGION DEL BIO BIO,
SEGÚN RESOLUCIÓN N° 7927 DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DEL 2008

DISTRIBUCION:

- Propietario
- Oficina Partes
- Unidad S. Básico
- Oficina Satélite Curanilahue

- N° comprobante: 16s0803-1102
- Fecha: 30-12-2016
- Arancel: \$ 11.200

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR A UD. PARA SU
CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES



DILMA SOTO NAVARRO
MINISTRO DE FE

Secretaría Ministerial de Salud Delegación Provincial Arauco Rioseco N° 25 Lebu / O.I.R.S. 564-1722104
Unidad Saneamiento Básico, 41-2721031 pablo.urrutia@redsalud.gov.cl